



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 369-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 5 de octubre del 2020.

VISTOS:

El Informe N° 040-2020-MPLC/GI/RO/RSPCH del Residente de Obra Ing. Rommel Segundo Palacios Chavez, el Informe N° 037-2020-DSP-BUW-MPLC del Inspector de Proyectos Ing. Boris Urquiza Warthon, el Informe N° 363-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC del Director de Supervisión de Proyectos Ing. Raul Americo Olivera Mansilla, el Informe N° 1865-2020/GIP/CDSS/MPLC del Gerente de Infraestructura Publica Arq. Carlos Santos Sanchez, el Informe N° 0145-2020-UPMI-MPLC del Jefe de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones Econ. Cesar Valdeiglesias Mamani, el Informe N° 012-2020-HDC/DPP-MPLC el Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio, el Informe Legal N° 0471-2020/O.A.J. -MPLC/LC dl Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Ricardo Caballero Avila, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante el DECRETO SUPREMO N° 284-2018-EF, se APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, DECRETO LEGISLATIVO, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el Artículo 17. Establece la Fase de Ejecución, (...), 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente., 17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF. 17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Y 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;



Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, Ley N° 27293 Ley del Sistema nacional de Inversión Pública, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, Ley N° 27785 Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que disponen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;



Que, la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de conformidad a lo provisto por Inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es aquella que se produce cuando la Entidad con su personal e Infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes;



Que, conforme establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG para obras por ejecución por administración directa, los numerales: 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en

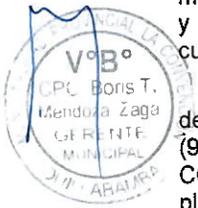


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

la liquidación de la obra. 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que fue prorrogado el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por el plazo de (90) días calendario; y el Decreto Supremo N° 044-2020PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075- 2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 101-2020-PCM; N° 116- 2020-PCM y N° 135-2020-PCM (hasta el 31 de agosto de 2020); y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020PCM y N° 129-2020-PCM, por el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, por el cual el poder ejecutivo dictó medidas complementarias, disponiendo la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público por 30 días hábiles;

Que, mediante el Artículo 3 numeral 3.1. del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el numeral 1 de la Única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, establece la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la reanudación de actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su plan de vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo en el SISCOVID-19 del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19, aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificado por las Resoluciones Ministerial N° 265 y 283 y el Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades aprobado por Resolución Ministerial N° 87-2020-SA, a efecto de elaborar su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID -19 SISCOVID del Ministerio de Salud;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 454-2015-GM-MPLC de fecha 09 de Diciembre del 2015, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación de Espigones en la margen Izquierda y Derecha del Rio Vilcanota- Sector Urpipata Baja, Puente Pavayoc encuentro rio Chuyapi del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención - Cusco", con un presupuesto de s/.3'610,737.00 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, siendo posteriormente modificado mediante Actos Resolutivos;

Que, mediante Informe N° 040-2020-MPLC/GI/RO/RSPCH el Residente de Obra Ing. Rommel Segundo Palacios Chavez, remite al Inspector de Obra el Expediente Técnico Modificado N° 07 de la Obra: "Instalación de Espigones en la margen Izquierda y Derecha del Rio Vilcanota- Sector Urpipata Baja, Puente Pavayoc encuentro rio Chuyapi del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención - Cusco", el cual contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 07, sustentando su petición en el Informe de Modificaciones N° 07 (adicional presupuestal N° 06 y la ampliación de plazo N° 07);

Que, se tiene el Informe N° 037-2020-DSP-BUW-MPLC del Inspector de Proyectos Ing. Boris Urquiza Warthon, quien conforme a la revisión precisa que el Expediente Técnico Modificado N° 07 de la Obra: "Instalación de Espigones en la margen Izquierda y Derecha del Rio Vilcanota - Sector Urpipata Baja, Puente Pavayoc encuentro rio Chuyapi del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención - Cusco", las causales del expediente técnico modificado N° 07 (adicional presupuestal N° 06 y la ampliación de plazo N° 07) están plenamente identificadas y sustentadas, cumplen con las prerrogativas de la normatividad vigente, Directiva N° 002-2017-EF/63.01 (Directiva para la formulación y evaluación en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones), otorgando conformidad y recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 01865-2020/GIP/CDSS/MPLS el Gerente de Infraestructura Pública Arq. Carlos Dario Santos Sanchez, remite a esta Gerencia Municipal el expediente técnico modificado N° 07 de la Obra: "Instalación de Espigones en la margen Izquierda y Derecha del Rio Vilcanota - Sector Urpipata Baja, Puente Pavayoc encuentro rio Chuyapi del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención - Cusco", el cual lleva inmerso el adicional presupuestal N° 06 y la ampliación de plazo N° 07, expediente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

que cuenta con la aprobación del Inspector de Obra, opinión favorable de la Oficina de Supervisión de Proyectos, solicitando su aprobación mediante acto resolutorio a efecto de proceder con el registro de variaciones en la plataforma del Banco de Inversiones de la Entidad, adjuntando para ello el Informe Técnico N° 032-2020-CDSS/GIP/MPLC Propuesta de modificación presupuestal entre proyectos;

Que, se tiene el Informe N° 145-2020-UPMI-MPLC del Jefe de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones, Econ. Cesar Valdeiglesias Mamani, quien emite opinión favorable para la modificación presupuestal entre proyectos, de los cuales el proyecto habilitador es el PIP de “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL SECTOR DE BARRIAL ALTA I ETAPA Y EN EL SECTOR CERRO PUCAMOCCO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION-CUSCO”, con CUI 2192357, por la suma de s/.499,993.88 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres con 88/100 soles) y el proyecto habilitado es “Instalación de Espigones en la margen Izquierda y Derecha del Rio Vilcanota - Sector Urpipata Baja, Puente Pavayoc encuentro rio Chuyapi del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención - Cusco”, por la suma de s/.499,993.88 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres con 88/100 soles), en arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 inc. 1 y 3 del Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, y lo establecido por el área usuaria que el proyecto habilitador no cuenta con expediente técnico aprobado y los arreglos operativos de cesión de terrenos para paso de vía de parte de los beneficiarios;

Que, mediante Informe N°12-2020-HDC/DPP-MPLC el Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, precisa a esta Gerencia Municipal respecto a la propuesta de modificación presupuestal entre proyectos para aprobación del expediente técnico modificado N° 07 de la Obra: “instalación del servicio de agua potable y alcantarillado en el sector de Barrial Alta I Etapa y en el sector Cerro Pucamocco de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención -Cusco” que a la fecha si se cuenta con recursos financieros en el proyecto habilitador hasta por la suma de s/.499,993.88 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres con 88/100 soles), para la aprobación del expediente técnico modificado N° 07 del PIP “Instalación de Espigones en la margen Izquierda y Derecha del Rio Vilcanota - Sector Urpipata Baja, Puente Pavayoc encuentro rio Chuyapi del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención - Cusco”;

Que, mediante Informe Legal N° 0471-2020/O.A.J.-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica- Abg. Ricardo Caballero Avila, opina que es procedente aprobar el expediente Técnico modificado N° 07 del PIP: “Instalación de Espigones en la margen Izquierda y Derecha del Rio Vilcanota- Sector Urpipata Baja, Puente Pavayoc encuentro rio Chuyapi del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención- Cusco”, que comprende la ampliación de plazo N° 07 por 90 días calendarios los que sumados al plazo inicial modifican el nuevo plazo de ejecución física en un total de 1801 días calendarios; y la ampliación de presupuesto N° 06 por s/.499,993.88 soles, en merito a los informes técnicos emitidos;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2020-MPLC/A, de fecha 02 de marzo de 2020, delegación de facultades al Gerente Municipal, numeral N° 2.26, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico Modificado N° 07 del Proyecto “Instalación de Espigones en la margen Izquierda y Derecha del Rio Vilcanota - Sector Urpipata Baja, Puente Pavayoc encuentro rio Chuyapi del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención - Cusco”, con Código Único Invierte N° 2301350, que contiene la ampliación de plazo N° 07 por 90 días calendarios los que sumados al plazo inicial modifican el nuevo plazo de ejecución física en un total de 1801 días calendarios; y la ampliación de presupuesto N° 06 por s/.499,993.88 soles, conforme a los antecedentes y considerandos de la presente Resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:

RESUMEN PRESUPUESTAL DEL EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO.

COSTO DIRECTO	S/4'741,474.98
COSTO DIRECTO POR COVID-19	S/21,880.00
TOTAL COSTO DIRECTO	S/4'763,354.98
GASTOS GENERALES	S/825,001.56
GASTOS DE SUPERVISION	S/74,828.38
GASTOS DE LIQUIDACION DE OBRA	S/11,772.01
GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO	S/18,312.02
TOTAL PRESUPUESTO	S/5'693,268.95



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

DE LA MODIFICACION DEL PLAZO DE EJECUCION FÍSICA N°07:

DESCRIPCION	PROGRAMA DO	AMPLIACION DE PLAZO N° 01	AMPLIACION DE PLAZO N° 02	AMPLIACION DE PLAZO N° 03	AMPLIACION DE PLAZO N° 04	AMPLIACION DE PLAZO N°05	AMPLIACION DE PLAZO N°06	PLAZO MODIFICADO N° 07
FECHA DE INICIO	10/12/2015	08/04/2016	21/03/2017	31/12/2017	01/11/2019	25/12/2019	29/02/2020	16/08/2020
PERIODO DE EJECUCION	120 DÍAS CALENDARIOS	347 DÍAS CALENDARIOS	285 DÍAS CALENDARIOS	670 DÍAS CALENDARIOS	54 DÍAS CALENDARIOS	66 DÍAS CALENDARIOS	169 DÍAS CALENDARIOS	90 DÍAS CALENDARIOS
FECHA DE TERMINO	07/04/2016	20/03/2017	30/12/2017	31/10/2019	24/12/2019	28/02/2020	15/08/2020	13/11/2020

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura Pública, efectuar las acciones que corresponden, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Cc
GIP
OSP
Archivo GM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CFC. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748